

## Ripte Índice Combinado

JURISPRUDENCIA

RIPTE. Índice combinado

En el marco de un juicio de

reajustes por movilidad se confirma la resolución que dispuso los índices establecidos para la actualización de las remuneraciones de la actora. Rosario, 22 de mayo de 2019.- Visto en Acuerdo de la Sala ?A? integrada el expediente N° FRO 4374/2013

caratulado ?Carossi, Yolanda Norma c/ ANSES s/reajustes por movilidad?, (originario del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Rosario), del que resulta que: Vinieron los autos a esta Alzada a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la resolución de fecha 03 de septiembre de 2018 (fs. 80/85), quien se agravió de los índices dispuestos para la actualización de las remuneraciones de la actora, solicitando la aplicación del índice combinado dispuesto en la Ley N° 27.260, en el Decreto N° 807/16 y en la Resolución de la Secretaría de la Seguridad Social Nro. 6/16. En acápite aparte, señaló que no resultan aplicables al caso los alcances del fallo ?Makler, Simón? para el cómputo de los servicios autónomos. Y considerando que:

1.-Los planteos en torno a la cuestión de fondo invocada son similares a los resueltos por esta Sala en autos FRO 5861/2016 ?AVILA, PEDRO JOSE c/ ANSES s/REAJUSTES POR MOVILIDAD?, Ac. del 27 de febrero de 2019, que puede consultarse en la página web del Centro de Información Judicial ([www.cij.gov.ar/sentencias](http://www.cij.gov.ar/sentencias)). Por lo tanto, habremos de remitir, en honor a la brevedad, a los fundamentos y precedentes allí citados en cuanto resulten aplicables. En similar sentido resolvió la sala ?B? de esta Cámara en los autos Nro. FRO 1376/2015/CA1 caratulados: ?JAIME, LUIS c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS?, por Acuerdo del 22 de febrero de 2019. 2.- En cuanto a las costas de esta instancia, conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 24.463, corresponde distribuir las por su orden. Por lo expuesto, Se resuelve: I. Confirmar la sentencia de fecha 07 de agosto de 2017 en los términos del presente. II. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de las resoluciones de ANSeS N° 56/2018 y de la Secretaría de la Seguridad Social N° 1/2018. III. Imponer las costas por su orden (art. 21 de la ley 24.463). Insertar, hacer saber, comunicar en la forma dispuesta por Acordada n° 15/13 de la C.S.J.N. y oportunamente devolver los autos al Juzgado de origen.

FERNANDO LORENZO BARBARÁ JUEZ DE CÁMARA ANÍBAL PINEDA JUEZ DE CÁMARA JOSÉ  
GUILLERMO TOLEDO JUEZ DE CÁMARA Ante mí María Candelaria Roibón Secretaria En fecha  
22/05/2019 se libró notificación electrónica a las partes. Conste.- María Candelaria Roibón Secretaria

040088E